

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás rubros a su cargo para el ejercicio fiscal del año 2021, el Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

LEY DE INGRESOS 2021 PARA EL MUNICIPIO DE MACUSPANA				
RUBRO	TIPO	CLASE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1			IMPUESTO	9,911,415.21
	12		IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	7,023,093.49
		1	IMPUESTO PREDIAL	7,023,093.49
	13		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,459,980.11
		2	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES	2,459,980.11
	17		ACCESORIOS DE IMPUESTOS	428,341.61
		3	RECARGOS DE IMPUESTOS	428,341.61
		4	ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	-
4			DERECHOS	12,106,771.63
	41		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,508,813.14
		1	SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	72,376.54
		2	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS, LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS	515,105.93
		3	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	374,820.34

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

		4	DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FUNCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	111,042.12
		5	DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	29,908.64
		6	DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	129,240.49
		7	DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	-
		8	SERVICIOS REGISTROS E INSCRIPCIONES	2,276,319.08
	44		OTROS DERECHOS	8,597,958.49
		1	DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	2,340.86
		2	DERECHO DE ANDEN CENTRAL CAMIONERA	24,511.45
		3	DERECHO DE PISO	495,757.98
		4	CUOTAS POR TALLERES IMPARTIDOS (DIE Y DECUR)	10,635.57
		5	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	126,669.65
		6	CUOTAS USO DE GIMNASIO	-
		7	DERECHO DE PISO FERIA	-
		8	ANUENCIAS POR EVENTOS PÚBLICOS	-
		9	POR SERVICIOS MUNICIPALES	1,783,364.72
		10	ANUENCIA PROTECCIÓN CIVIL	1,235,174.39
		11	ANUENCIA MUNICIPAL	3,648,155.59
		12	LICENCIA Y CONCESIONES DE FUNCIONAMIENTO	905,228.13
		13	PERMISO PARA CARGA, DESCARGA Y VIALIDAD	8,288.51
		14	SERVICIO QUE PRESTA EL MERCADO PÚBLICO	24,674.52
		15	SERVICIO QUE PRESTA LA CENTRAL CAMIONERA	-
		16	CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y APROBACIONES DE DOCUMENTOS	333,157.12
5			PRODUCTOS	410,819.32
	51		PRODUCTOS	410,819.32

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

		1	PRODUCTOS FINANCIEROS	410,819.32
6			APROVECHAMIENTOS	3,264,706.92
	61		APROVECHAMIENTOS	3,264,706.92
		1	REINTEGROS	64,317.60
		2	OTROS APROVECHAMIENTOS	3,200,389.32
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS				25,693,713.08
8			PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	701,851,012.13
	81	1	PARTICIPACIONES	341,824,817.25
			FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	320,569,710.60
			FONDO COMPENSATORIO DE COMBUSTIBLE (70%)	11,947,042.75
			FONDO DE COMPENSACIÓN DE COMBUSTIBLE (30%)	4,349,975.23
			FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR PARTICIPABLE)	2,707,930.67
			FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	2,250,158.00
	82	1	APORTACIONES	273,260,388.06
			FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FISM) III	157,900,277.70
			FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) IV	115,360,110.36
	83		CONVENIOS	86,765,806.82
		1	CONVENIO DE COORDINACIÓN	62,321,602.82
		2	CONVENIOS DE COLABORACIÓN	24,444,204.00
			SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS (FORTASEG)	11,000,000.00
			COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO	2,969,487.00
			FISE	10,474,717.00

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

		3	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	-
9			TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	19,047,949.33
			FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	6,149,006.66
			FONDO PARA PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARÍTIMAS	12,898,942.67
TOTAL INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, CONVENIOS, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES				746,592,674.54

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco; y a sus municipios se determinen en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Concejo Municipal a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Concejo Municipal; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

OTROS INGRESOS

Lo constituyen, los ingresos por el Convenio de Tránsito y Vialidad, así como los que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que celebren el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además de los establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como los convenios que se realicen entre el Estado y el Municipio de Macuspana Tabasco, así como entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación.

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que no han sido autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su cuenta pública correspondiente; así también, de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio que no se encuentren comprendidos en los conceptos anteriores.

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

\$746,592,674.54

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá en caso de autorizar ingresos extraordinarios, retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal. En caso de adecuaciones para el otorgamiento de recursos financieros por necesidades municipales, estos se aplicarán en los términos acordados por el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria y el artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga o mora por el pago de los créditos fiscales otorgados por el municipio, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa de 0.70 % de acuerdo los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada en su caso, por la autoridad competente.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10. Los recursos a que se refiere la presente Ley, así como los bienes que integran el patrimonio del Municipio son inalienables e imprescriptibles y no serán bajo ningún concepto objeto de retención, embargo, ni de gravamen alguno.

ARTÍCULO 11.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipio; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujo financieros autorizados por el cabildo, el Concejo Municipal de Macuspana Tabasco, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, siempre y cuando la vigencia del financiamiento no sea mayor a un año y por su contratación no sean afectados en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. El Concejo Municipal deberá comunicar sobre el particular a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas del H. Congreso del Estado, en

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

un plazo que no exceda de 30 días naturales posteriores a la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento.

Lo anterior en los términos de la fracción VIII del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se consideran como inversiones públicas productivas, entre otras, la Reestructuración o Refinanciamiento de Deuda Pública Estatal, tendientes al saneamiento financiero del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Concejo Municipal del Municipio de Macuspana, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, faculta al C. Primer Concejal Municipal, del Municipio de Macuspana, Tabasco para implementar los programas de beneficio social y general que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes, así como el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos. Así también, para el pago del impuesto predial, condonando las multas, recargos y accesorios, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- En relación al artículo 5 de la presente Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que se debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, prevista en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que previene el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del Año 2021 los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad

Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2021

de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para los efectos del párrafo segundo de la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Local en relación con el artículo 29 fracción V de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por ser una facultad del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, podrá conforme a la autorización de los ingresos extraordinarios, incluir en su próximo presupuesto de egresos las partidas presupuestales que le permitan cubrir posibles resultados adversos en litigios, que se han demandado al municipio en caso de que los resultados de los litigios fueren fallados en su contra, en caso de ejecución de las cantidades reclamadas, siendo en condiciones preventivas a fin de evitar un quebranto a la hacienda pública municipal.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para los efectos del artículo 11 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones., y extraordinarios los previstos por el artículo 79 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.